



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO No. 680014003020-2020-00299-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, en providencia del 17 de febrero de 2021, mediante el cual se resolvió que este juzgado es el competente para conocer del asunto de la referencia.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la demanda presentada corresponde a una RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO incoada por **LUIS MARTÍN ORTIZ RODRÍGUEZ**, quien actúa en calidad de arrendador del Inmueble ubicado en la Cra. 21 No. 35N – 100 denominado La Escuadra, del barrio Los Colorados, al margen izquierdo de la carretera Bucaramanga - Rionegro, contra **RAMIRO NAVARRO ORDUZ** en calidad de arrendatario se procede a su calificación.

Teniendo en consideración que la demanda cuenta en su haber con el cumplimiento de los requisitos legales, en especial con los señalados por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Art. 384 de la misma normatividad y que fueron presentados los anexos en medio electrónico como lo ordena el Art. 6 del Decreto 806 de 2020 y que se presume la autenticidad de los documentos aportados en copia a voces del Art. 246 del C.G.P., el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR Y TRAMITAR** por los cauces de un **PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, la demanda promovida por **LUIS MARTÍN ORTIZ RODRÍGUEZ**, quien actúa en calidad de arrendador del Inmueble ubicado en la Cra. 21 No. 35N – 100 denominado La Escuadra, del barrio Los Colorados, al margen izquierdo de la carretera Bucaramanga - Rionegro, contra **RAMIRO NAVARRO ORDUZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.001.685, en calidad de arrendatario.

SEGUNDO: **ORDENAR** que se lleve a cabo la notificación personal de la iniciación de este proceso a la parte demandada, por la senda de los



artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Una vez notificado el extremo pasivo, **CÓRRASELE** el traslado de rigor, por el término de diez (10) días, a efectos de que se pronuncie sobre la demanda. Adviértasele sobre lo dispuesto en el artículo 384 del C.G.P., especialmente en el numeral 4°.

CUARTO: **RECONOZCASE** al Dr. **NESTOR MANTILLA RUEDA**, como apoderado de la parte demandante, teniendo en cuenta que reasumió el poder que inicialmente había sustituido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

GAB//

Firmado Por:

**NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

61036cc0f58465286a7b5f7d6c2e408b4be2f158b8d83977e7f6b849b28f092a

Documento generado en 21/04/2021 11:05:31 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 067 del 22 de abril de 2021 a las 8:00 a.m.